



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°293-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE**

Piura, **30 NOV 2020**

**VISTO:** Expediente Administrativo N° 2008128970 (II-2221-08), Hoja de Registro y Control N° 56096 de fecha 18 de noviembre de 2016, Hoja de Registro y Control N° 62158 de fecha 20 de diciembre de 2016, Informe Legal N° 331-2019-GRSFLPRE/ABOG/JMCHM, de fecha 22 de octubre de 2019 e Informe N°68-2020/GRP-490100, de fecha 25 de febrero de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 200°, inciso 200.5) que: *"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa."*;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 56096, de fecha 18 de noviembre de 2016, el administrado Sergio Crizanto Silupú, solicitó desistimiento del procedimiento iniciado con expediente N° 2008128970 (II-2221-08); es así que, mediante Oficio N°3123-2016-GRP/490000, de fecha 02 de diciembre de 2016, se le comunicó que debe legalizar su firma ante notario, documento presentado mediante Hoja de Registro y Control N° 62158, de fecha 20 de diciembre de 2016; en este sentido, posteriormente mediante Informe Legal N° 311-2019-GRSFLPRE/ABOG/JMCHM, de fecha 22 de octubre de 2019 e Informe N°68-2020/GRP-490100, de fecha 25 de febrero de 2020, se determinó que de la revisión del expediente, no se ha emitido la resolución final que agote la



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°293-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE**

Piura, **30 NOV 2020**

vía administrativa en el presente procedimiento, por lo que de conformidad con el artículo 200° numeral 200.4), del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento."; en este sentido, resulta procedente el desistimiento del procedimiento, al amparo del artículo 200° numeral 200.1), 200.4), 200.5) y 200.6) del citado Decreto;

Que, de otro lado, el artículo 164° numeral 164.2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los desglosables (...) son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada (...)". En este sentido, el administrado deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la información solicitada, debiéndose levantar el Acta correspondiente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO**, solicitado por Sergio Crizanto Silupú, por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO**, el procedimiento administrativo seguido en el Expediente Administrativo N° 2008128970 (II-2221-08), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al administrado en su domicilio señalado sito en caserío de la Viña Grande s/n, distrito de Chulucanas, provincia de Moropón, departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
  
**Abg. Mg. ADLER DANILLO CALLE CASTILLO**  
Gerente Regional